



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
08 JUL. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 307 2019-GRA.GGR.
Huaraz, 08 JUL 2019

VISTO:

El Memorandum N° 443 - 2019-GRA/GRAJ de fecha 05 de junio del 2019, mediante el cual la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica remite el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E N° 448 de la Localidad de Yanarumi del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" para su aprobación, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante informe N° 043 - 2019-GRA-GRI-SGSLO/LJVR, de fecha 05 de abril del 2019, el Coordinador de Obra informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra sobre el estado situacional de la Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E N° 448 de la Localidad de Yanarumi del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash", se encuentra paralizada desde el 24 de mayo del 2018, por la demora en la aprobación de la prestación del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, por parte de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 0502-2019-GRA/GRI/SGLO, de fecha 12 de abril del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra informa al Gerente Regional de Infraestructura que la obra se encuentra paralizada desde el 24 de mayo del 2018, por la demora en la aprobación de la Prestación Adicional – Deductivo Vinculante N° 01, por parte de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 024-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/CARC, de fecha 26 de abril del 2019, el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones del GRA informa al Sub Gerente de Estudios de Inversión del GRA sobre la Evaluación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, luego de revisado la documentación de la referencia se observa que cuenta con aprobación del evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión y con el visto bueno del Supervisor respecto del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E N° 448 de la Localidad de Yanarumi del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash", se concluye que el Expediente Técnico del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto en mención cuenta con los contenidos necesarios así como el sustento técnico de diseño;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

Que, mediante informe N° 474 – 2019 – GRA – GRI/SGEI, de fecha 29 de abril del 2019, el Sub Gerente de Estudio de Inversiones comunica al Gerente Regional de Infraestructura, que luego de la revisión exclusivamente el contenido del expediente técnico se concluye que el expediente técnico Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto referido, cuenta con los contenidos necesarios así como el sustento técnico de diseño, el cual se encuentra conforme para continuar con su trámite y la aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, mediante memorándum N°907-2019-GOB.REGIONAL DE ANCASH/GRI, de fecha 10 de mayo del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura informa al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial donde solicita la Certificación de crédito presupuestario, hasta por un importe de **S/.220,093.10** para la atención del Adicional Neto, resultante del adicional N°01 con deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante memorándum N° 0837 – 2019 – GOB. REGIONAL DE ANCASH-GRPPAT/SGPPTO, de fecha 15 de mayo del 2019, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se dirige al Gerente Regional de Infraestructura a fin de remitir la certificación de crédito presupuestario N° 00000001744, por el importe de **S/. 220,093.10**, para el pago de adicional neto de la ejecución de obra: **“Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E N° 448 de la Localidad de Yanarumi del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash”**;

Que, mediante memorándum N° 392- 2019-GRA/GRAJ, de fecha 20 de mayo del 2019, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica informa al Gerente Regional de Infraestructura, donde advierte en dicho documento no existe consulta Jurídica, o la contraposición de normas legales que amerite emitir opinión legal por esa Gerencia; así mismo se puede observar que el informe N° 024-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/CDRC del expediente no se encuentra firmado por el responsable de su emisión;

Que, mediante informe N° 086-2019-GRA/GRI-STL, de fecha 25 de mayo del 2019, la oficina de STL/GRI informa al Gerente Regional de Infraestructura, el cual debe constar en el Informe N°024-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/CDRC su firma del Evaluador en todas las hojas que él ha realizado;

Que, mediante informe N° 030-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/CACR, con fecha 24 de mayo del 2019, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión del GRA informa al Sub Gerente de Estudios de Inversión del GRA sobre el estado situacional del cual se observa que cuenta con aprobación del evaluador de la Sub Gerencia de Estudio de Inversión y con el visto bueno de Supervisión del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: **“Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E N° 448 de la Localidad de Yanarumi del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash”**; por tal motivo dicho proyecto referido cuenta con todos los contenidos necesarios así como el sustento técnico de diseño, el cual señala y declara VIABLE la aprobación mediante el Acto Resolutivo,

Que, mediante informe N° 657-2019-GRA-GRI/SGEI, de fecha 24 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Estudio de Inversión informa al Gerente Regional de Infraestructura el cual indica que luego de la revisión exclusivamente del contenido del expediente técnico del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N°01 del proyecto referido cuenta con los contenidos necesarios así como el sustento técnico de diseño, el cual se encuentra conforme; continuar con su aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, mediante memorando N° 443-2019-GRA/GRAJ, de fecha 05 de junio del 2019 el Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa al Gerente Regional de Infraestructura, que se ha cumplido con la parte



procedimental del Adicional y Deductivo vinculante de Obra N°01 de la Obra. "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E N° 448 de la Localidad de Yanarumi del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" en el siguiente orden: Que representa una incidencia porcentual de 13.56%.

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
A	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/. 322,127.50
B	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 539,220.60
C	ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	S/. 220,093.10

Que, el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado establece: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, a su turno, el artículo 175° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala: solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la Entidad y en los casos en que sus monto, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, el quinto párrafo del citado artículo del Reglamento establece: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor o por el contratista según corresponda. En un plazo de cinco (05) días siguientes a la anotación, el inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, asimismo, el octavo y noveno párrafo del citado artículo indica que Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, el segundo párrafo del literal c) del artículo 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala: El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, **las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra**, la aprobación de contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento; corresponde su aprobación del expediente técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 al Titula de la Entidad, cuya incidencia porcentual es menor al 15% del monto del contrato original.

Contando con el Memorando N° 443 - 2019-GRA/ORAJ, e informes técnicos que sustenta la necesidad de ejecución del adicional con deductivo vinculante, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
09 JUL 2019
TEODORO RODRIGUEZ LA
FEDATARIO

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GR/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra:

"Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E N° 448 de la Localidad de Yanarumi del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
A	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/. 322,127.50
B	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 539,220.60
C	ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	S/. 220,093.10

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presupuesto Adicional de obra asciende a la suma de **S/. 539,220.60** (Quinientos treinta y nueve mil doscientos veinte con 60/100 Soles) que representa el 32.22% en referencia al contrato de obra principal. El presupuesto Deductivo de obra es de **S/. 322,127.50** (Trescientos veintidós mil ciento veintisiete con 50/100 soles), que presenta el 19.66% en referencial al contrato de obra principal. El presupuesto Adicional – Deductivo vinculante N° 01 asciende a la suma de **S/.220,093.10** (Doscientos veinte mil noventa y tres con 10/100 soles), que representa una incidencia porcentual de **13.56%**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO YANARUMI** al Ing. Luis Teodosio Javier Cabana con CIP 64592 Jefe de Supervisor de Obra y a los órganos de línea involucrados en la supervisión y ejecución de obra.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
 GERENTE GENERAL REGIONAL

